

Registro de Mancomunidades Regionales; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción administrativa de la constitución y la elección del Presidente del Comité Ejecutivo de la "Mancomunidad Regional del Qhapaq Nan Nor Amazónico", en el Registro de Mancomunidades Regionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; el Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 047-2013-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Formalización de Inscripción Administrativa de la Mancomunidad Regional**

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Regionales a la "Mancomunidad Regional del Qhapaq Nan Nor Amazónico"; integrada por los Gobiernos Regionales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad y San Martín; cuya primera inscripción del Comité Ejecutivo es como sigue:

- Presidente: José Humberto Murgia Zannier, presidente del Gobierno Regional de La Libertad.
- Director: José Berley Arista Arbildo, presidente del Gobierno Regional de Amazonas.
- Director: Gregorio Santos Guerrero, presidente del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Director: Javier Ocampo Ruiz, presidente (e) del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo 2°.- Registro de Anexos**

Inscribir las Actas del Comité Ejecutivo, las Declaraciones Juradas y las Ordenanzas Regionales que expresan la voluntad de constituir la "Mancomunidad Regional del Qhapaq Nan Nor Amazónico", en el Registro de Mancomunidades Regionales.

**Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

**Artículo 4°.- Vigencia**

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaria de Descentralización

1026948-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban valores de Retribuciones Económicas a pagar por uso de aguas superficiales y subterráneas y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2014**

**DECRETO SUPREMO  
N° 017-2013-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en adelante la Ley, establece que

la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 92 de la Ley señala que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, de acuerdo al numeral 176.2 del artículo 176 concordado con el numeral 180.2 del artículo 180, ambos del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG, en adelante el Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea, y el de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada;

Que, asimismo, el artículo 181 del Reglamento, establece que la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, el cual es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura, hoy Ministro de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas", la cual propone una fórmula común para determinar el valor de la Retribución Económica para los usos consuntivos y no consuntivos y por el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 024-2013-ANA-DARH/REA ha propuesto los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada para el año 2014;

Que, la precitada propuesta integra criterios ambientales (Coeficiente de modulación), en función a la disponibilidad hídrica y a la presión que representa sobre el recurso hídrico en las unidades hidrográficas o cuencas hidrográficas la incidencia sobre estas, clasificándolas para el uso de agua superficial en: Disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja, y estrés hídrico hasta escasez hídrica; para el uso de agua subterránea la clasifica en: Acuíferos sub explotados, acuíferos en equilibrio, y acuíferos sobre explotados;

Que, para la determinación de los valores de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales tratadas para el año 2014, se considera un valor diferenciado según el tipo de actividad generadora de aguas residuales; del mismo modo, se incluye en el cálculo la sensibilidad del cuerpo receptor como coeficiente de modulación, diferenciando así la retribución económica de aquellos vertimientos de aguas residuales tratadas que se efectúen sobre cuerpos naturales de agua sensibles a la contaminación; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

**Artículo 1.- Valor de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2014**

1.1 Manténgase vigente para el año 2014 los valores de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios determinados conforme al cuadro establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2012-AG, el mismo que se indica a continuación:

	Disponibilidad hídrica (Coeficiente de modulación)		
	1	2	3
SI LA RE 2012 ES =	<0,0005	<0,0015	<0,0025
LA RE 2013 SERÁ=	RE 2012 + 0,0005	RE 2012 + 0,0005	RE 2012 + 0,0005
SI LA RE 2012	Entre 0,0005 hasta 0,001	Entre 0,0015 hasta 0,002	Entre 0,0025 hasta 0,003
LA RE 2013 SERÁ=	0,001	0,002	0,003
SI LA RE 2012	>0,001	>0,002	>0,003
LA RE 2013 SERÁ=	RE 2012	RE 2012	RE 2012

1.2 Para el caso de los valores de Retribución Económica de "Sistemas No Regulados" que en el año 2013 hubieran sido mayores al promedio de los valores de Retribución Económica de "Sistemas Regulados"; estos valores serán adecuados para el año 2014, al promedio de los valores de Retribución Económica del "Sistema Regulado".

**Artículo 2.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios para el año 2014**

2.1 Los valores de la Retribución Económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios para el año 2014, en Nuevos Soles por metro cúbico, será determinado según el siguiente detalle:

Coeficiente de modulación	1	2	3
S/. por m <sup>3</sup>	0,001	0,002	0,003

2.2 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines agrarios equivalente a Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/. 10,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Coeficiente de modulación	(m <sup>3</sup> )
1	10 000
2	5 000
3	3 333

**Artículo 3.- Valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial y subterránea con fines no agrarios para el año 2014**

3.1 Los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial y subterránea con fines no agrarios para el año 2014, en Nuevos Soles por metro cúbico, será determinado según lo siguiente:

Coeficiente de modulación	1	2	3
Poblacional	0,0045	0,0180	0,0315
Industrial	0,0700	0,1400	0,2100
Minero	0,0900	0,1800	0,2700

3.2 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial y subterránea con fines industriales o mineros equivalente a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Coeficiente de modulación	Industrial m <sup>3</sup>	Minero m <sup>3</sup>
1	1 428	1 111
2	714	555
3	476	370

3.3 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua superficial con fines poblacionales equivalente a Cien y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,00),

por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Coeficiente de modulación	m <sup>3</sup>
1	22 222
2	5 556
3	3 175

3.4 Se aplicará un valor de retribución económica plana para uso de agua subterránea con fines poblacionales equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00), por el uso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro siguiente:

Coeficiente de modulación	m <sup>3</sup>
1	11 111
2	2 777
3	1 587

3.5 La retribución económica por el uso de agua con fines energéticos para el año 2014 se determinará de conformidad a lo establecido por el artículo 107 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 214 del Reglamento del precitado Decreto Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo que respecta al pago de una retribución única al Estado por dicho uso.

3.6 El uso de agua superficial con fines acuícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decreto Legislativo N° 1032, el cual declara de interés nacional la actividad acuícola y lo señalado en el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.

**Artículo 4.- Retribución económica por el uso de agua superficial para el año 2014 que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento**

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2014, una Retribución Económica Plana, equivalente a Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00).

**Artículo 5.- Coeficientes de modulación para el uso de agua superficial para el año 2014**

Los coeficientes de modulación para establecer valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial para el año 2014 son los siguientes:

Disponibilidad Hídrica	Administración Local de Agua	Coeficiente de modulación (C)
Minima	Tambo - Alto Tambo, Camaná - Majes, Colca - Siguan - Chivay, Ocoña, Cañete - Mala, Supe - Pativilca - Fortaleza, Huaraz, Santa - Lacramarca - Nepeña (con excepción del ex Subdistrito de Riego Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe - Chamaya, Bagua - Santiago, Utcubamba, Chotano - LLaucano, Las Yangas -Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo María, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac - Pampas, Medio Apurímac - Pachachaca, Alto Apurímac - Valile, La Convención, Cusco, Sicuani, Maldonado, Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca e Ilave	Alta

Disponibilidad Hídrica	Administración Local de Agua	Coefficiente de modulación (C)
Media	Chili, Chaparra - Acarí, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche -Virú-Chao, Jequetepeque, Motupe - Olmos, Medio y Bajo Piura, Alto Piura - Huancabamba, San Lorenzo y Chira.	Media
Máxima	Tacna, Locumba-Sama, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón - Rimac - Lurín, Casma - Huarmey, Chicama, ex subdistrito de Riego Nepeña, Chancay - Lambayeque y Zaña	Baja

#### Artículo 6.- Coeficientes de modulación para el uso de agua subterránea para el año 2014

6.1 Los coeficientes de modulación para establecer valores de las retribuciones económicas por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios para el año 2014 son los siguientes:

Estado del acuífero	Acuíferos	Coefficiente de modulación (C)
Sub Explotado	Acarí, Alto Piura, Atico, Cañete, Caravelí, Chancay-Huaral, Chancay-Lambayeque, Chao, Chili, Chíncha, Huaura, Jequetepeque, La Leche, Lacramarca, Mala, Medio y Bajo Piura, Moche, Moquegua, Nasca, Nepeña, Pativilca, Pescadores, Sama, Santa, Supe, Tumbes, Virú, Zaña, Zarumilla.	1
En Equilibrio	Asia, Casitas, Casma, Culebras, Chicama, Chillón, Chorunga, Fortaleza, Huarmey, Huaytire-Gentilar, Ilo, Locumba, Lurín, Olmos, Palpa, Pisco, Rimac, Titijones, Vizcachas, Yauca	2
Sobre Explotado	Caplina, Chilca, Ica, Motupe, Río Seco (Villacurí y Lanchas)	3

6.2 Para el caso de acuíferos no contemplados en el cuadro anterior, se asignará un coeficiente de modulación teniendo en cuenta el ámbito de la Administración Local de Agua en el que se ubican, conforme al siguiente cuadro:

Estado del acuífero	Administración Local de Agua	Coefficiente de modulación (C)
Sub Explotado	Alto Amazonas, Alto Huallaga, Atalaya, Bagua-Santiago, Camaná-Majes, Chinchipe-Chamaya, Chira, Colca-Siguas-Chivay, Huallaga Central, Huamachuco, Iquitos, Maldonado, Pucallpa, Perené, San Lorenzo, Tambo-Alto Tambo, Tarapoto, Tarma, Tingo María.	1
En Equilibrio	Alto Apurímac-Velille, Alto Mayo, Cajamarca, Chotano-Llaucano, Cusco, Huaraz, Huari, Jequetepeque (Cuenca Alta), Juliaca, La Convención, Las Yangas-Suite, Mantaro	2

#### Artículo 7.- Valores por concepto de retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el año 2014

7.1 Los valores de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada, en Nuevos Soles por metro cúbico, para el año 2014, son los siguientes:

Tipo de aguas residuales según fuente generadora	Clasificación del cuerpo de agua superficial receptor del vertimiento			
	Categoría ECA-Agua 1	Categoría ECA-Agua 2	Categoría ECA-Agua 3	Categoría ECA-Agua 4
Aguas residuales doméstico-municipales	0,0063	0,0059	0,0053	0,0055

Aguas residuales generadas en el proceso productivo de actividades del sector.	Energía	0,0504	0,0471	0,0420	0,0437
	Minería	0,0567	0,0530	0,0473	0,0492
	Agroindustria	0,0126	0,0118	0,0105	0,0110
	Industria	0,0252	0,0236	0,0210	0,0219
	Pesquería	0,0189	0,0177	0,0158	0,0164

7.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m<sup>3</sup> anuales, la determinación de la retribución económica para el año 2014, se efectuará considerando un volumen anual de aguas residuales de 100 000 m<sup>3</sup>, multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral precedente, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

7.3 Las personas naturales y jurídicas, que se encuentran inscritas en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residual, pagarán para el año 2014 una retribución económica por vertimiento de agua residual igual a 1.5 multiplicado por los valores indicados en el cuadro señalado en el numeral 7.1 del presente artículo, según el tipo de aguas residuales y la sensibilidad del cuerpo receptor que corresponde.

#### Artículo 8.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

1026952-2

### Oficializan la "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0493-2013-MINAGRI

Lima, 11 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 3448-2013-MINAGRI-DGCA-DG/DA de fecha 05 de diciembre de 2013, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el cual solicita se oficialice el evento "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013" denominado "La Agricultura Familiar: Su contribución al desarrollo económico, social y la seguridad alimentaria"; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura y Riego promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios, con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculados a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agricultura y Riego;

Que, mediante la Carta N° 154-2013-CONVEAGRO de fecha 29 de noviembre de 2013, la Presidenta de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO, solicita al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, la oficialización de la "XVI Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO 2013", denominada "La Agricultura Familiar: Su contribución al desarrollo económico, social y la seguridad alimentaria", a realizarse los días 12 y 13 de diciembre de 2013, en el Auditorio de la Universidad Tecnológica del Perú - UTP, ubicado en la Avenida Petit Thouars N° 315, Torre Tecnológica 1, Piso 11, (Manuel Corpancho), Cercado de Lima;